



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00438-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2023-00545-00

Folio No. 0545

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00545-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una (1) Letra de Cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ALFONSO LOPEZ COSSIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.911.381, en favor de la **COOPERATIVA COOPBARRANCO** identificada con NIT. 900.767.550-6, Representada Legalmente por **BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio Nro.001: por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000)**, más los intereses corrientes desde el 20 de diciembre de 2021, hasta el 20 de junio de 2022 a la tasa del 25.52% efectivo anual; más los intereses moratorios a partir del 20 de junio de 2022, a la tasa del 28.8% efectivo anual; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **FABIO ALBERTO OCHOA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.78.733.812, T.P. Nro. 117.249, como apoderado Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA COOPBARRANCO** identificada con NIT. 900.767.550-6, Representada Legalmente por **BERTHA ISABEL GAMARRO LAFORI**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Letra de Cambio No. 001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f453e0c804033884c5e0734d421b65625feb9351b13040d14b0865dba2881e**

Documento generado en 27/11/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>